



Hospital General Universitario
Gregorio Marañón
Comunidad de Madrid

COMITÉ
DE LACTANCIA

INFORMACIÓN PARA PADRES

**Prestaciones y derechos
de protección de la lactancia
según la normativa vigente**



PERMISO DE MATERNIDAD:

1.- 16 semanas de permiso retribuido, más dos semanas por cada hijo o hija adicional, o en el supuesto de que haya un hijo discapacitado. Posibilidad de ampliar el permiso de maternidad hasta 13 semanas en los casos de parto prematuro y de recién nacidos que precisen hospitalización superior a 7 días a continuación del parto.

Las primeras 6 semanas tras el parto las debe disfrutar la madre y el resto puede ser cedido al padre por parte de la madre.

También se puede disfrutar de este derecho a tiempo parcial, de un mínimo del 50% previo acuerdo con el empresario, y es compatible e independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad.

La madre podrá continuar disfrutando del permiso de maternidad por parto hasta concluir las dieciséis semanas si fallece el hijo o hija.

Este permiso podrá ser disfrutado por el otro progenitor si fallece la madre, aunque ésta no realizara ningún trabajo remunerado.

2.- La trabajadora tiene derecho a disfrutar de las vacaciones en fecha distinta, aunque haya terminado el año natural a que correspondan, si coinciden con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el descanso por maternidad.

3.- Se **flexibilizan los requisitos de cotización** para el reconocimiento de la prestación económica por maternidad:

- No se exige periodo de mínimo de cotización para las menores de 21 años.
- Para las trabajadoras con edad entre 21 y 26 años se les exige 90 días de cotización dentro de los últimos 7 años, o 180 días cotizados en su vida laboral.

- Si es mayor de 26 años se exigen 180 días en los 7 años inmediatos anteriores o 360 días en toda su vida laboral.
- En el caso de las trabajadoras que no reúnan el periodo de cotización, tendrán derecho a una prestación económica por maternidad de 42 días.

4.- Ampliación de dos semanas más del permiso de maternidad en el supuesto de discapacidad o bajo peso del hija/o o menor adoptado o acogido.

PERMISO POR PATERNIDAD:

Se reconoce un derecho de paternidad, autónomo del de la madre, de 15 días interrumpidos en los supuestos de nacimiento o adopción o acogimiento.

En los supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiple se ampliará en 2 días más por cada hijo a partir del segundo.

Ampliación 7 día más para los padres que tengan el 3º hijo o posteriores.

DERECHOS DE LACTANCIA:

1.- Permiso de lactancia de hijo o hija menor de nueve meses. Se tiene derecho a salir del trabajo una hora al día para amamantar en medio de la jornada laboral, o a media hora al principio o final de la misma. Si se trabaja a turnos, como en guardias de 24 horas, se tiene derecho a una hora por cada periodo de 8 horas, es decir, a 3 horas por guardia. En caso de partos múltiples se tiene derecho a una hora por cada uno de ellos. Se puede acumular y disfrutar del permiso en jornadas completas. Así mismo, la madre puede ceder el derecho de la hora de lactancia al padre. En el caso de bebés prematuros, los nueve meses, se cuentan a partir de la teórica semana 40 de gestación.

2.- Adaptación, cambio de puesto de trabajo o incluso suspensión del contrato durante la lactancia natural (con prestación económica) de un menor de nueve meses, en caso de riesgo para la lactancia, recogidos en el Real Decreto 298/2009. Estos riesgos deben ser valorados por los servicios médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de la mutua correspondiente.

Para los supuestos de suspensión del contrato por esta causa, se crea una prestación económica, que consiste en un subsidio equivalente al previsto para la prestación de riesgo durante el embarazo.

Esta prestación se extingue en el momento en que el hijo o hija cumpla la edad de nueve meses o, en su caso, cuando la beneficiaria se incorpore a puesto de trabajo.

El tiempo que la beneficiaria esté percibiendo esta prestación, seguirá cotizando a la seguridad social.

3.- Reducción de la jornada laboral entre un octavo y la mitad (con reducción proporcional de Sueldo) para el cuidado de hijos e hijas menores de 8 años. Es compatible y acumulativo con el disfrute de la hora de lactancia (que no se verá reducida a pesar de la reducción de jornada).

4.- Excedencia para el cuidado de hijos o hijas hasta los 3 años de edad. El periodo considerado de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones de la seguridad social, se amplía a dos años. O bien, a 30 o 36 meses, respectivamente, cuando se trate de familias numerosas de categoría general o especial, y se reserva el puesto de trabajo durante un año. No es necesario fijar con antelación la duración del permiso. Se debe avisar con dos semanas de antelación cuando se desee volver a trabajar.

Durante las situaciones anteriores, será considerado nulo el despido, salvo que un órgano judicial dicte la procedencia del despido por otros motivos.

5.- Si el bebé requiere hospitalización la madre o el padre podrán salir una hora del trabajo al día (con sueldo íntegro). También podrán reducir hasta un máximo de 2 horas la jornada laboral (con reducción proporcional del sueldo).

6.- Las madres que trabajan fuera del hogar, que cotizan a la seguridad social, y tienen hijos menores de 3 años, reciben 100 euros mensuales.

Las trabajadoras autónomas al incorporarse de la baja maternal están exentas de pagar la cuota mensual, si ésta es la mínima, o tendrán derecho a una bonificación del 100% de ese valor durante 12 meses

7.- Existen **PRESTACIONES ESPECÍFICAS** dependientes de los distintos Ayuntamientos y Comunidades Autónomas.





WWW.MADRID.ORG